RESOLUCIÓN MINISTERIAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3 y 4 del parágrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado, disponen que las Ministras y los Ministros de Estado tienen entre otras atribuciones, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 232 del citado Texto Constitucional, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el articulo 112 determina que "Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad", por lo que la responsabilidad por aquellos hechos de afecten el patrimonio del Estado no se extingue por el transcurso del tiempo.

Que, el artículo 1. de la Ley Nº 004 tiene como objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que, el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley Nº 974 dispone que: "Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es toda instancia con recursos humanos suficientes, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley".

Que, el numeral 1 del parágrafo I del Artículo 15 de la referida Ley Nº 974, dispone lo siguiente: "Es responsabilidad del nivel central del Estado, a través de Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ejercer la coordinación, supervisión y evaluación de las denuncias por actos de corrupción que gestionen las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de toda la administración del Estado".

Que, conforme el articulo 8 (Validez Jurídica) de la Ley de Ciudadanía Digital Nº



1080 de fecha 12 de julio de 2018 señala lo siguiente:

- Todo acto que se realice mediante el ejercicio de la ciudadanía digital, goza de plena validez jurídica.
- II. Los documentos o solicitudes generados a través de ciudadanía digital, o firmados digitalmente, deben ser aceptados o procesados por todas las instituciones públicas y privadas que presten servicios públicos. El incumplimiento de esta disposición está sujeto a responsabilidad por la función pública; para el caso de instituciones privadas que presten servicios públicos, el ente que ejerza supervisión respecto a sus funciones, deberá establecer los mecanismos pertinentes a fin de dar cumplimiento a esta norma.
- III. Las solicitudes realizadas a través de la ciudadanía digital no requieren el uso de firma digital, con excepción de los actos de disposición de derechos.
- IV. Sin perjuicio de lo establecido en normativa específica, las instituciones públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado, podrán realizar notificaciones digitales previa conformidad de la o el administrado; el documento se tendrá por notificado el momento en que sea recibido en un buzón de notificaciones de la o el administrado.

Que, el Artículo 79 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Supremo Nº 3058 de 22 de enero de 2017 y complementado por los Decretos Supremos Nº 3070 de 01 de febrero de 2017 y Nº 4393 de 13 de noviembre de 2020, establecen la estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el numeral 4 del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina sus atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, como una de sus atribuciones, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que mediante Resolución Ministerial con CITE: MJTI-DGAJ-RM-Z-20/2022 de 22 de junio de 2022 que aprueba el Reglamento de Gestión de Denuncias de Corrupción en Sede Administrativa del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 04 de febrero de 2022, el Director General de Lucha Contra la Corrupción, dependiente del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, emite el Informe INF-MJTI-DGLCC-INF-Z-98/2022, respecto a la modificación del "Reglamento de Gestión de Denuncias de Corrupción en Sede Administrativa del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional", determina lo siguiente: "De esta manera se establece el marco



competencial y las nuevas facultades regladas mediante las cuales deberán cumplir funciones, tato esta Cartera de Estado a través del Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de cada entidad y empresa pública, razón por la cual que, con el objeto de dar cumplimiento a dichos presupuestos jurídicos corresponde actualizar el Reglamento de Gestión de Denuncias de Corrupción en Sede Administrativa del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional aprobado mediante Resolución Ministerial RM-Z-20/2022 de 22 de junio de 2022, tomando en cuenta las potestades regladas establecidas en el Articulo 15 de la Ley Nº 974".

Que, conforme lo anterior el citado informe concluye señalando lo siguiente: "En base a los fundamentos técnico-jurídicos expuestos se concluye que, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conforme el marco normativo descrito anteriormente, debe cumplir el mandato constitucional de prevenir, investigar y sancionar los hechos o actos de corrupción. Encontrándose vigente la Ley № 974 de 4 de septiembre de 2017, dada la estructura y contenido del "Reglamento de Gestión de Denuncias de Corrupción en Sede Administrativa" elaborado por la Dirección General de Lucha Contra la Corrupción en coordinación con las Jefaturas del VTILCC, se justifica técnica y jurídicamente la necesidad de emitir un nuevo instrumento actualizado que en base al marco normativo, establezca los parámetros y procedimientos mediante los cuales está Cartera de Estado, o a través del VTILCC debe gestionar las denuncias por los hechos o actor de corrupción con mayor operatividad en cumplimiento de plazos y objetivos que reemplace al "Reglamento de Gestión de Denuncias de Corrupción en Sede Administrativa", del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional aprobado mediante Resolución Ministerial RM-Z-20/2022 de 22 de junio de 2022, y recomienda lo siguiente: En base a los fundamentos expuestos, establecida la necesidad " de actualizar, viabilidad técnica y jurídica del "Reglamento Gestión de Denuncias de Corrupción en Sede Administrativa del Ministerio de Justicia de Transparencia Institucional", se recomienda la aprobación presente informe técnico y ponerlo en conocimiento del señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, a objeto de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado emita Informe Legal de factibilidad para la modificación al: "Reglamento de Gestión de Denuncias" de Corrupción en Sede Administrativa el Ministerio de Justicia de Transparencia Institucional."

Que, el Informe Jurídico MJTI-DGAJ-INF-Z-201-2022 de 20 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye señalando lo siguiente: 1)"Que en mérito al Informe MJTI-DGLCC-INF-Z-98-2022 de 16 de septiembre de 2022, donde establece la necesidad de modificar al Reglamento de "GESTIÓN DE DENUNCIAS DE CORRUPCION EN SEDE ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL", proyecto elaborado por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción,



cuyo objeto regula los procedimientos y plazos en la gestión de denuncias por hechos o actos de corrupción"; 2) "Conforme las atribuciones y competencias del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, previstas en la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, corresponde la emisión de una Resolución Ministerial para la modificación del Reglamento de Gestión de Denuncias de Corrupción en Sede Administrativa del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional" y 3) Una vez emitida la Resolución Ministerial que apruebe la modificación del Reglamento, el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, queda encargado de realizar la ejecución operativa y aplicación en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 09 de noviembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y el numeral 4 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR las modificaciones al: "Reglamento de Gestión de Denuncias de Corrupción en Sede Administrativa del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional", aprobado mediante Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-R.M.-Z-20-2022 de 22 de junio de 2022, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. - APROBAR los siguientes informes: MJTI-DGLCC-INF-Z-98-2022 de 20 de septiembre de 2022 y el Informe Jurídico MJTI-DGAJ-INF-Z-201/2022 de 20 de septiembre de 2022 elaborados por sus áreas correspondientes, que sustentan técnica y jurídicamente la presente Resolución.

TERCERO. - El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, queda encargado de la ejecución, difusión y cumplimiento del Reglamento aprobado mediante la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

TUAN SPARENCIA INSTITUCIONAL TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



INDICE

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ABREVIATURAS	.2
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	:
ARTICULO 1 (OBJETO)	.3
ARTICULO 2 (AMBITO DE APLICACIÓN)	.3
ARTICULO 3 (SUSTENTO NORMATIVO)	
ARTICULO 4 (PRINCIPIOS)	.4
ARTICULO 5 (NOTIFICACIONES Y APLICACIÓN DE LA CIUDADNIA DIGITAL)	.4
ARTICULO 6 (SISTEMA DE INFORMACION DE TRANSPARENCIA, PREVENCION	Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCION – SITPRECO)	.4
TITULO II GESTIÓN DE DENUNCIA	.4
CAPITULO I RECEPCION, ADMISION, RECHAZO, REMISION DE LAS	
DENUNCIAS	
ARTICULO 7 (RECEPCION DE DENUNCIAS)	
ARTICULO 8 (ADMISION, RECHAZO, REMISION)	.5
ARTICULO 9 (ACUMULACION DE CASOS)	.6
CAPITULO II INVESTIGACION DE LA DENUNCIA E INFORME FINAL	.6
ARTICULO 10 (INVESTIGACION DE ACTOS DE CORRUPCION EN ENTIDADES	
PÚBLICAS Y EMISION DE INFORME FINAL)	.6
ARTICULO 11 (REMISION DE CASOS PARA APERSONAMIENTO)	8.
CAPITULO III DISPOSICIONES ADICIONALES	
ARTICULO 12 (SUPERVISION SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA GESTION DE	
DENUNCIAS	
ARTICULO 13 (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE LA DENUNCIA)	
ARTICULO 14 (ARCHIVO)	
ANEXOS1	10

ABREVIATURAS

MAE Máxima Autoridad Ejecutiva

MJTI Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

VTILCC Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la

Corrupción

UTLCCs Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción





REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la gestión de denuncias por presuntos hechos o actos de corrupción en los que el MJTI participa a través del VTILCC, desde su recepción hasta la conclusión conforme a las previsiones de este documento.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria para las y los servidores públicos dependientes del VTILCC.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO). El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas legales:

- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.
- Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010.
- Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017.
- Ley de Ciudadanía Digital Nº 1080 de fecha 12 de julio de 2018;
- Decreto Supremo No. 23318 A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de 3 de noviembre de 1992;
- Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de julio de 2003;
- Decreto Supremo N° 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo de 7 de febrero de 2009, y sus modificaciones.
 - Resolución Ministerial No. 060/2021, de 9 de junio de 2021, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.



ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). El presente Reglamento se regirá bajo los principios y procedimientos establecidos en la Ley No. 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 5. (NOTIFICACIONES y APLICACIÓN DE LA "CIUDADANÍA DIGITAL"). De conformidad al ordenamiento jurídico para procedimientos administrativos y aplicación de la ciudadanía digital, para los fines del presente Reglamento:

- Las notificaciones correspondientes se realizarán en conformidad a los procedimientos contenidos en el artículo 33 de la Ley No. 2341, su reglamentación y normativa conexa. Se anexa formato de notificación (ANEXO 1)
- II. Las notificaciones y otros actuados que realicen las y los servidores públicos que intervengan en la gestión de denuncia podrán ser efectuadas a través de "ciudadanía digital", sin perjuicio de utilizar mecanismos convencionales para estos fines. Asimismo, podrán utilizar "firma digital" para garantizar su anonimato al realizar la investigación de la denuncia.
- III. Todos los informes emanados de la gestión de denuncia se comunicarán y aprobarán mediante "ciudadanía digital".

ARTÍCULO 6. (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - SITPRECO). En el marco del artículo 18 de la Ley No. 974, los actuados y productos emanados de toda la gestión de denuncias, deberán ser registrados en el módulo de gestión de denuncias por posibles hechos y actos de corrupción del SITPRECO.

TÍTULO II GESTIÓN DE DENUNCIA

CAPÍTULO I RECEPCIÓN, ADMISIÓN, RECHAZO, REMISIÓN DE LAS DENUNCIAS

ARTTÍCULO 7. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS). Para fines del presente Reglamento:

La recepción de denuncias se realizará a través de la unidad organizacional correspondiente dependiente del VTILCC y las Representaciones Departamentales, bajo los siguientes criterios:





- a) La denuncia puede ser presentada por escrito, de forma verbal a través del formulario de denuncia elaborado para este fin (ANEXO 2), o en línea mediante formulario de denuncia digital (ANEXO 3);
- La denuncia debe contener los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley No. 974.
- II. Una vez recepcionada la denuncia, la o el servidor público responsable del caso en esta instancia, según necesidad, podrá solicitar información al o los denunciantes, entidades o empresas públicas o privadas, estableciendo el plazo para la obtención de la información conforme lo señala el parágrafo III, del artículo 25 de la Ley No. 974.

ARTÍCULO 8. (ADMISIÓN, RECHAZO, REMISIÓN). Recibida la información:

- I. La unidad del VTILCC encargada de la recepción de la denuncia, podrá:
 - a) Admitir la denuncia, siempre y cuando la misma cumpla con los requisitos exigidos en el Artículo 22 de la Ley No. 974, donde se identifica los posibles hechos o actos de corrupción según normativa vigente y se cuente con información suficiente para iniciar la gestión de denuncia.
 - Rechazar la denuncia, por falta de competencia señalada en la norma vigente y/o por el incumplimiento de requisitos establecidos en la Ley 974.
 - c) Remitir la denuncia a las UTLCCs, cuando los hechos o actos de corrupción denunciados se enmarquen dentro de las funciones establecidas en el artículo 10 de la Ley No. 974.
- Previo al rechazo y remisión de la denuncia, se utilizará el Formulario de Revisión como mecanismo de análisis oportuno. (ANEXO 4).
- III. Cuando se admita la denuncia, ésta llevará un "Código de Caso" que será el mismo en toda la gestión de denuncia, para proteger la identidad del denunciante.
- IV. Los plazos para las notificaciones de admisión o rechazo, así como para la obtención de la información por parte de los denunciantes, empresas públicas o privadas se encuentran establecidos en el Artículo 23 de la Ley No. 974.









V. Se podrá iniciar gestión de denuncia por posibles actos o hechos de corrupción de oficio, en los casos que se tienen competencia, en el marco de la Ley No. 974 una vez iniciada la gestión de denuncia se apertura el caso por la unidad encargada de la recepción de denuncia.

ARTÍCULO 9.- (ACUMULACIÓN DE CASOS). Cuando la o el funcionario de la unidad encargada de recepcionar la denuncia responsable del caso, identifique que una o más denuncias por hechos o actos de corrupción tienen misma identidad de sujeto, objeto y causa con un caso o más ya aperturado, deberá acumular al más antiguo; excepcionalmente se podrá realizar la acumulación en otra instancia y al caso de última data.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA E INFORME FINAL

ARTÍCULO 10. (INVESTIGACIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN ENTIDADES PÚBLICAS Y EMISIÓN DE INFORME FINAL). Para fines del presente Reglamento:

- Cumplidos los plazos establecidos, con descargos o sin ellos, la unidad organizacional responsable emitirá el Informe Final.
- II. Previamente a la emisión del Informe Final, la unidad organizacional del VTILCC encargada de la investigación de la denuncia, podrá:
 - a) Solicitar información y descargos al o los denunciados para que en el plazo de 10 días hábiles respondan al requerimiento. El plazo podrá ser ampliado por 5 días hábiles más, a través de formulario elaborado para este fin (ANEXO 5), mismo que será gestionado por esta unidad.
 - b) Solicitar información complementaria a la ya obtenida por la unidad organizacional que admitió la denuncia, de manera excepcional siempre y cuando ésta sea indispensable para sustanciar el caso y no afecte o altere el plazo de gestión de la denuncia.
 - c) En caso de ser necesario y de manera excepcional, se podrá requerir a través de formulario (ANEXO 6) a la o el Viceministro de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción el inicio, aprobación y gestión del procedimiento de acción inmediata, definiendo el objeto, el alcance de la misma, servidores o servidoras y entidades que participaran, a objeto de

recabar documentación o mayores elementos según corresponda.





- III. La unidad organizacional del VTILCC encargada de la investigación de la denuncia, emitirá Informe Final, que constituye una opinión técnica no impugnable, bajo los siguientes criterios:
 - a) Deberá contener como mínimo: marco normativo aplicable, relación de hechos probados, relación de hechos no probados, mención de pruebas, codificación de la documentación que prueba o descarga el hecho denunciado, identificación del denunciado, norma que se ha vulnerado en el caso. Para estos fines se anexan formatos de informes (ANEXO 7).
 - b) Recomendará:
 - i. Presentación de denuncia penal ante el Ministerio Público a través de las Unidades Organizacionales especializadas del VTILCC, por presuntos hechos o actos de corrupción previstos en el artículo 15 de la Ley No. 974; y/o a través de la Unidad Jurídica de la Entidad o Empresa Pública, por instrucción de la MAE, por presuntos hechos o actos de corrupción NO previstos en este cuerpo normativo.
 - ii. Auditoría a través de la instancia que corresponda de la Entidad o Empresa Pública, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad civil o incumplimiento normativo que afecte económicamente a la Entidad.
 - iii. Inicio de proceso sumario administrativo o acciones legales pertinentes, a través de Autoridad Sumariante u otra que corresponda de la Entidad o Empresa Pública, por instrucciones de la MAE, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa, en conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo No. 23318 – A.
 - iv. Medidas preventivas o correctivas en los mecanismos institucionales de la Entidad o Empresa Pública, a través de las instancias que correspondan por instrucciones de la MAE, cuando se haya identificado deficiencias en aspectos que contribuyan a la transparencia, acceso a la información y lucha efectiva contra la corrupción, que no constituyan contravenciones o delitos.







- c) Cuando exista concurrencia de más de una posible responsabilidad identificada en un solo caso, el Informe deberá señalar cada una de ellas de forma independiente para su remisión a la instancia que corresponda.
- d) Cuando se constate la ausencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades por hechos o actos de corrupción, se procederá al archivo de antecedentes y cierre del caso.
- e) Para fines de registro y control de casos, los Informes finales deberán tener una única codificación correlativa, ordenada por fecha de presentación.

ARTÍCULO 11. (REMISIÓN DE CASO PARA APERSONAMIENTO). Si durante la gestión de denuncia, la o el servidor público responsable asume conocimiento de la existencia de un proceso penal interpuesto por los mismos hechos o actos de corrupción en procesamiento, deberá remitir el caso conjuntamente sus antecedentes a la correspondiente Unidad Especializada del VTILCC, a efectos de que, el MJTI se constituya en parte coadyuvante dentro del proceso penal de conformidad al Artículo 15 de la Ley N° 974.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 12. (SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA GESTIÓN DE DENUNCIAS). La unidad o unidades organizacionales del VTILCC que tienen bajo tuición a las unidades encargadas de recepcionar la denuncia, investigar y emitir el Informe final, deberán implementar mecanismos administrativos y legales que permitan supervisar y monitorear la gestión de manera eficaz y eficiente, con el fin de mejorar la efectividad y productividad en la gestión de denuncias.

ARTÍCULO 13. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE LA DENUNCIA). El plazo para la gestión de denuncias de su inicio a su conclusión es hasta 45 días hábiles a partir de la recepción de las mismas, prorrogables por un periodo similar de manera excepcional, previa justificación fundamentada presentada a través de Informe 10 días antes de la conclusión de la gestión de denuncia.



ARTÍCULO 14. (ARCHIVO). Los casos concluidos serán remitidos en forma física a la o el encargado de archivos, el cual resguardará la documentación de acuerdo a la normativa vigente, debiendo cumplir todas las normas de seguridad necesaria.





ANEXOS

- ANEXO 1: Formato de Notificación
- ANEXO 2: Formulario de denuncia verbal
- ANEXO 3: Formulario de denuncia digital en línea
- ANEXO 4: Formulario de Revisión
- ANEXO 5: Formulario para ampliación de plazo
- ANEXO 6: Formulario para autorización de Procedimiento de Acción Inmediata
- ANEXO 7: Formatos de Informe Final:
 - 7.1 Informe Final Recomienda Denuncia Penal.
 - 7.2 Informe Final Recomienda Auditoria.
 - 7.3 Informe Final Recomienda Sumario Administrativo o acciones legales pertinentes.
 - 7.4 Informe Final Recomendación medidas preventivas o correctivas
 - 7.5 Informe Final Cierre y archivo de obrados.



VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

FORMULARIO DE DENUNCIA VERBAL Nº1

Denunciant	e (s):			
	\$2.05c		. 20 V.S. NEWEN BURNEY WAS	
•••••		••••••	Reserva de Identidad:	Denuncia Anónima
Numero de	Celular:		Fecha de denuncia:	
*Denunciad	o (s):			
*Entidad (es) o Empresa (s) d	enunciada:		
*n:				
"Periodo de	tiempo en el que	e se produjo presu	intamente el acto de con	rupción:
*DESCRIPCIO	ON DE LOS HECHO	OS:		
••••••				

FIRMA DEL DENUNCIANTE

De conformidad al art. 22 de la Ley 974, los campos con asterisco (*) son de llenado obligatorio.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL. VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA
INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

FORMULARIO DE DENUNCIA EN LINEA N°2 www.justicia.gob.bo







BOLIVIA REGISTRO DE DENUNCIAS EN LINEA

0

COMPETENCIA DEL MJTI

1. Debe selectioner al menos una opcion para que el MUTI pueda proceder con su denuncia

PERMITE IDENTIFICAR LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL (MJTI) A FIN DE APERTURAR LA COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACION DE HECHOS DE CORRUPCION.

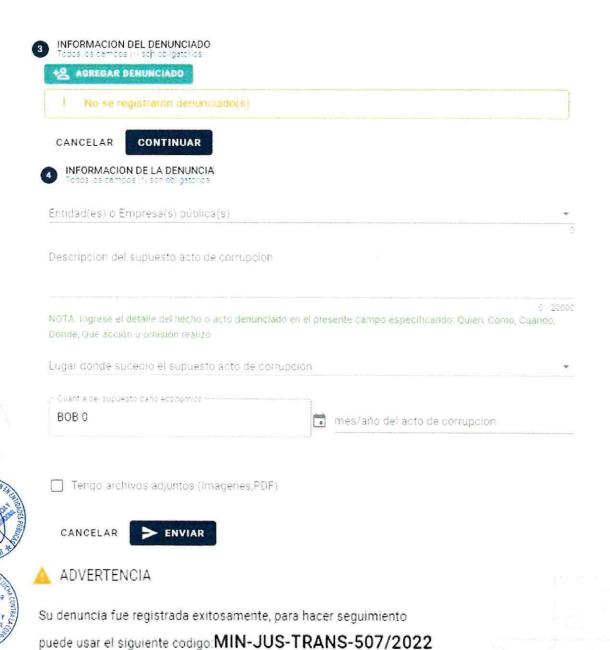
De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 974, el Ministerio de Justicia y Transparencia institucional recibe denuncias si cumple con alguno de los siguientes criterios:

Seleccione al menos una opción
Denuncia sobre un acto de corrupción de una Máxima Autoridad Ejecutiva de una Entidad o Empresa Pública
Denuncia sobre un acto de corrupción de una Ex Maxima Autoridad Ejecutiva de una Entidad o Empresa Pública.
Denuncia contra el Jefe/ Responsable o servidores públicos dependientes de una Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
Denuncia relacionada a la presunta comisión de delitos de Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas.
Denuncia cuando el presunto daño económico al Estado sea igual o mayor a Bs. 7.000.000 (Siete millones)
CANCELAR CONTINUAR
INFORMACION DEL DENUNCIANTE Todos de campos in son del gatorios
adhao50c5 gzrhkvo98 bcw661l0h
E km7knlu9s ☐ 72519219
Reservar mi identidad En caso de seleccionar esta opción sus datos seran encriptados y no seran visibles en la denuncia



CANCELAR

CONTINUAR



Vadin R. Sayano Miranda S Wadin R. Sayano Miranda S BO MINISTERIO DE DISTICIA Y REMARKEMENTATIONAL

CANCELAR ACEPTAR

MINISTERIO DE JUSTICIA Y VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

FORMULARIO DE REVISIÓN DE DENUNCIA Nº 3

epartamento en el que habría ocurrido el hec ombre y Apellido del denunciante (s):	cho denunciado: Reserva de Identidad:
ombre y Apellido del denunciado (s):	
ntidad (es) o Empresa (s) denunciada:	
nálisis de la Hoja de Ruta: Fecha:	
a. La Denuncia CUMPLE con la atri	bución establecida en el Art. 15 de la Ley Nº 974, para
ingresar al correspondiente análisis de	
coadyuvante en procesos penales, por p	os de corrupción y participar en calidad de cossibles delitos de corrupción, en los que tenga lo económico al Estado sea igual o mayor a Bs.
Gestionar denuncias por posibles actor coadyuvante en procesos penales, por p Autoridad en ejercicio de una entidad o	os de corrupción y participar en calidad de osibles delitos de corrupción, cuando la Máxima empresa pública, sea denunciada o procesada os funciones, en coordinación con la Procuraduría
coadyuvante en procesos penales, por po	os de corrupción y participar en calidad de osibles delitos de corrupción, cuando la Ex Máxima oblica, sea denunciada o procesada por hechos .
coadyuvante en procesos penales, por po servidores públicos o personal de las l	os de corrupción y participar en calidad de osibles delitos de corrupción, cuando servidoras o Unidades de Transparencia y Lucha Contra la odos por hechos cometidos en el ejercicio de sus
 Gestionar denuncias vinculadas a invest comisión de delitos de enriquecimiento ilíc en calidad de coadyuvante en procesos 	igación de fortunas, relacionadas a la presunta ito y legitimación de ganancias ilícitas, y participar penales por estos delitos.
b. La Denuncia NO CUMPLE Ley N° 974, por lo que se debe:	con las atribuciones establecidas en el Art. 15 de la
1. REMITIR Entidad:	
2. RECHAZO	- FA
Firma y Sello Analista de Admisión de Denuncias	Firma y Sello Jefe de Unidad de Admisión de Denuncias.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL INSTITUCIONAL Y INSTITUCI

ANEXO 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN		
CÓDI	GO: MIN-JUS-TRANS-XXX/2022	
DEPARTAMENTO DONDE SE REGISTRO LA DENUNCIA:	XXX	
FORMA DE RECEPCIÓN DENUNCIA:	(consignar: escrita, verbal o formulario de denuncia)	
DENUNCIADO (S):	xxx	
ENTIDAD (ES) O EMPRESA(S) PÚBLICA(S) DONDE OCURRIÓ EL HECHO:	xxx	
CITE DE NOTIFICACIÓN:	MJTI-VTILCC-DGLCC-UIACEP N° XX/2022	
	nformación de la denuncia ECHO (S) DENUNCIADO (S)	

(Descripción del hecho denunciado).

En atención a los antecedentes señalados, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se encuentra efectuando la gestión de denuncia de conformidad a los criterios establecidos en el Art. 15 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017, y el Art. 84 Bis del Decreto Supremo N° 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo de 7 de febrero de 2009, incorporado por el Art. 8.XIII del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.

NOTA ACLARATORIA: El Art.17.III de la Ley 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortuna "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010, modificado por el Art. 12 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017, prescribe: "El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, guardará reserva de la identidad de las personas particulares y servidoras o servidores públicos que denuncien hechos y/o delitos de corrupción y guardará en reserva la documentación presentada, recolectada y generada durante el cumplimiento de sus funciones", en dicho contexto, en caso de requerir copias alguna documentación, se sugiere acudir a la entidad pública correspondiente.





ANEXO 5

	E JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
	RENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
FOI	RMULARIO DE ACCIÓN INMEDIATA
ENTIDAD (ES) O	XXX
EMPRESA(S) PÚBLICA(S):	
LUGAR, FECHA:	XXX
INTEGRANTES DE LA	XXX
COMISIÓN:	XXX
	XXX
DESCRIPCIÓN D	DEL HECHO MOTIVO DE LA ACCIÓN INMEDIATA
(Descripción).	
D	OCUMENTACIÓN RECOLECTADA
/D	
(Descripción).	



(Descripción).

ANEXO 6

NCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
The state of the s
FORMULARIO DE SOLICITUD
PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS
XXX
MIN-JUS-TRANS-XX/2022
MJTI-VTILCC-DGLCC-UIACEP N° XX/2022
NDAMENTO DE LA SOLICITUD

NOTA ACLARATORIA: Ley Nº 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 04 de septiembre de 2017, en su Art. 25 par. IV., prevé que el plazo para la presentación de descargos es de diez (10) días hábiles, que podrá ser ampliado por

única vez a cinco (5) días hábiles más, a solicitud fundamentada. Cumplido el plazo establecido, con descargos o no, se emitirá el Informe Final correspondiente.

Con la presentación del formulario de solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos, se le otorga cinco (5) días hábiles más, al plazo ya otorgado.





INFORME MJTI-VTILCC-DGLCC-UIACEP-INF N° __/2022

A:	Dra. Julia Susana Ríos Laguno
	VICEMINISTRA DE TRANSDADEI

MINISTRA DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

VÍA: Dr. Vadin Rodolfo Serrano Miranda

DIRECTOR GENERAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

APROBADO: Abg. Marcela María Mendoza Quispe

JEFA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE ACTOS

DE CORRUPCION EN ENTIDADES PÚBLICAS

DE:	Abg	(proyectista)
		(Cargo del Aba, Proyectista)

REF .: INFORME FINAL DEL CASO No. (____)

FECHA: La Paz, _ de ___ de 2022

HECHO(S) GENERADOR(ES).

(Descripción del Hecho a ser gestionado)

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de "Administración y Control Gubernamentales", Art. 34 (Responsabilidad Penal).
- Código Penal, aprobado mediante Ley Nº 1768 de 10 de marzo de 1997, Art. 1 (Aplicación), Arts. __, _ (citar el artículo del o los tipos penales específicos de acuerdo al hecho generador).
- Código de Procedimiento Penal, aprobado mediante Ley Nº 1970 de 25 de marzo de 1999, Art. 76 Num. 5 (Víctima).
- Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Arts. 24 al 34 (Delitos de Corrupción).
- Ley No. 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha





Contra la Corrupción, Art. 26, Par II. Num. 1 (Informe Final con elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal).

- Ley No. 1390 de 27de agosto de 2021 de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción Art. 2 (Modificaciones al Código Penal), 3 (Incorporaciones al Código Penal).
- (Otra normativa de carácter interno de la Institución o que resulte aplicable al caso concreto).

III. HECHOS VALORADOS.

- Hechos probados:

Presunto Hechos	Prueba	Referencia	Presunto	Presunto
	海上海 斯		Responsable	tipo Penal

- Hechos no probados:

Presunto Hechos	Prueba	Referencia	Presunto Responsable	Presunto tipo Penal

_____" (nombre del tipo penal) (Art. ___ del Código Penal).

IV. CONCLUSIONES.

Del análisis de la documentación adjunta a la denuncia, la colectada en la gestión de denuncia y los descargos presentados se ha evidenciado la existencia de los siguientes hechos que evidencian posibles indicios de Responsabilidad Penal de acuerdo al siguiente detalle:

- Con relación a ______ (nombre y cargo del denunciado) quien _____ (describir la acción realizada), por la posible comisión del tipo penal



V. RECOMENDACIONES

De conformidad al análisis y conclusiones, se recomienda:

JUCHA CO	=	En el marco del Art. 76. núm. 5 de la Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal
Se de Minds		de 25/03/1999, concordante con el Art. 14 de la Ley N° 004, remitir antecedentes
Vadia R. Septillo Williams S		a(la Entidad donde ocurrió el hecho denunciado), a efectos
THE ASSESSMENT OF THE PARTY OF		de que en su condición de víctima inicie el procesamiento de la denuncia penal
135		



MINISTERIO DE JUSTICIA Y VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

correspondiente en contra de	(nombre y cargo del denunciado),
por la supuesta comisión de los deli	tos de (nombre de los
tipos penales), debiendo dicha inst	ancia hacer conocer a esta cartera de
Estado los datos del proceso penal in	iciado.
Flat compared to the second of the second	unciante informando el resultado de la

Es cuanto informo para fines consiguientes.

gestión de denuncia.



cc ARCH JSRL/VRSM/MMMQ/jmvr CASO N° ____/2022.

INFORME MJTI-VTILCC-DGLCC-UIACEP-INF Nº /2022

Λ	•	

Dra. Julia Susana Ríos Laguna

VICEMINISTRA DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

VÍA:

Dr. Vadin Rodolfo Serrano Miranda

DIRECTOR GENERAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

APROBADO: Abg. Marcela María Mendoza Quispe

JEFA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE ACTOS

DE CORRUPCION EN ENTIDADES PÚBLICAS

E:	Abg	(proyectista)
		(Cargo del Abg. Proyectista)

REF .:

D

INFORME FINAL DEL CASO No. (____)

	-	•		۸.
- 1	- 1	`	- 4	Α.

La Paz, _ de ___ de 2022

HECHO(S) GENERADOR(ES).

(Descripción del Hecho a ser gestionado)

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

El numeral 4, Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, establece el deber de rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

El Art. 15 de la Ley Nº 1178, concordante con el Art. 9 del Decreto Supremo Nº 23215determina que la auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad.









El Artículo 13 del D.S. 23215, señala que la auditoría interna comprende los procedimientos de control posterior establecidos y aplicados por una unidad especializada de cada entidad para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración(...)

ElArtículo 28 de la Ley N° 1178 manda que: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo (...)"

Por su parte, el Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública en su Artículo 3 sobre la Responsabilidad, refiere: "I. El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas (...)"

El numeral 3, Parágrafo II del Artículo 26 de la Ley N° 974 prevé que cuando se adviertan indicios de responsabilidad civil, se recomendará a la Máxima Autoridad Ejecutiva instruya a su Unidad de Auditoría Interna, efectúe una Auditoria.

 (Otra normativa de carácter interno de la Institución o que resulte aplicable al caso concreto).

III. HECHOS VALORADOS.

Hechos Probados:

Presunto	Prueba	Referencia	Posible	Monto
Hecho			Responsable	

Hechos no probados:

resolite resolite resible	Monto	Posible	Referencia	Prueba	Presunto
Hecho Responsable		Responsable			Hecho





IV. CONCLUSIONES.

en la encia Civil
uien en de olica, ón y
idad
vez

CC ARCH
JSRL/VRSM/MMMQ/...
CASO N° ____/2022.

INFORME MJTI-VTILCC-DGLCC-UIACEP-INF N° __/2022

Λ	•	

Dra. Julia Susana Ríos Laguna

VICEMINISTRA DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

VÍA:

Dr. Vadin Rodolfo Serrano Miranda

DIRECTOR GENERAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

APROBADO: Abg. Marcela María Mendoza Quispe

JEFA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE ACTOS

DE CORRUPCION EN ENTIDADES PÚBLICAS

	_	-	
н	П	E٠	
-	_	L.	

____ (proyectista)

(Cargo del Aba, Proyectista)

REF .:

INFORME FINAL DEL CASO No. (____)

FECHA:

La Paz, _ de ____ de 2022

HECHO(S) GENERADOR(ES).

(Descripción del Hecho a ser gestionado)

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

- El Art. 26 num 5) de la Ley No. 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupciónestablece entre otros el de recomendar medidas correctivas y/o preventivas de fortalecimiento institucional tendientes a la mejora de la gestión de la entidad o institución.
- Considerando que el Reglamento de Gestión de Denuncias de Corrupción en sede Administrativa del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, aprobado por Resolución Ministerial Nº 20/2022 de 22 de junio de 2022 dispone en su Art. 16 parágrafo inciso f) la facultad de transmitir a la MAE de la Entidad o Empresa Pública la adopción de medidas correctivas o preventivas.
- (otra normativa de carácter interno de la institución o que resulte aplicable al caso concreto)







III. HECHOS VALORADOS

- Hechos probados

PRESUNTO HECHO	PRUEBA	REFERENCIA

- Hechos no probados

IV. CONCLUSION.

Del análisis de la documentación adjunta a la denuncia, la colectada en la gestió9n de denuncia y los descargos presentados se ha evidenciado la existencia de los siguientes hechos que tornan conveniente la aplicación de medidas preventivas y/o correctivas para: (describir medida a plicarse)

V. RECOMENDACIÓN.

De conformidad al análisis y conclusiones colegidos se recomienda como medida correctiva y/o preventiva:

- La Máxima Autoridad Ejecutiva de ----- instruya
- (Emitir nota de respuesta al denunciado)

Es cuanto informo para fines consiguientes.

SRL/ VRSM/MMMQ/xxx CASO N° xx/2022



INFORME MJTI-VTILCC-DGLCC-UIACEP- No. .../2022

A:

Dra. Julia Susana Ríos Laguna

VICEMINISTRA DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

VIA:

Dr. Vadin Rodolfo Serrano Miranda

DIRECTOR GENERAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

APROBADO: Abg. María Marcela Mendoza Quispe

JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE

ACTOS DE CORRUPCIÓN EN ENTIDADES PÚBLICAS

DE:

ABG.(Proyectista)

.....(Cargo del Abg. Proyectista)

REF .:

INFORME FINAL DEL CASO No. (.....)

FECHA:

La Paz,



I. HECHO (S) GENERADOR(S)

(Descripción del hecho generador a ser gestionado)

II. CONSIDERACIONES LEGALES.



La Ley Nº1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20/7/1990, en su Art. 1 inc. c) señala: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía asuman plena responsabilidad por sus actos, rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultados de su aplicación".



El Artículo 29 señala: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público...,".

La Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4/9/2017, Art. 26 par. Il núm.2 establece, "cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible Responsabilidad Administrativa, denunciar ante la Máxima Autoridad, para que instruya a la autoridad sumariante o a la autoridad que corresponda, inicie las acciones pertinentes".

El Decreto Supremo Nº 26237 de 29/6/2001, que modifica el Decreto Supremo 23318- A Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, señala: Art. 15 señala "(Sujetos de responsabilidad administrativa) Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. Toda autoridad que conozca y resuelva procesos internos disciplinarios deberá enviar copia de la Resolución final ejecutoriada a la Contraloría General de la República para fines de registro".

(Otra normativa de carácter interno de la institución o que resulte aplicable al caso concreto)

III. HECHOS VALORADOS.

- Hechos probados:

	Referencia	Presunto	Norma
		responsable	Administrativa
			Vulnerada
STATE OF TAXABLE PARTY AND ADDRESS OF TAXABLE PARTY ADDRESS OF TAXABLE PARTY AND ADDRESS OF TAXABLE PAR			responsable

- Hechos no probados:

Presunto	Prueba	Referencia	Presunto	Norma
Hecho			Responsable	Administrativa
				Vulnerada

Del análisis de la documentación adjunta a la denuncia, la colectada en la gestión de denuncia y los descargos presentados se ha evidenciado la existencia de posibles indicios de Responsabilidad Administrativa, contra





(nombre y cargo del denunciado), en relación a (describir la acción realizada), por las contravenciones administrativas a
IV. CONCLUSIONES.
Del análisis de la documentación adjunta a la denuncia, la colectada en la gestión de denuncia y los descargos presentados se ha evidenciado la existencia de los siguientes hechos que evidencian posibles indicios de Responsabilidad Administrativa de acuerdo al siguiente detalle:
- Con relación a (nombre y cargo del denunciado) quien (describir la acción realizada),

V. RECOMENDACIONES:

De conformidad al análisis y conclusiones colegidos, se recomienda:

- Cursar nota a la Máxima Autoridad Ejecutiva,a fin de que instruya a la Autoridad Sumariante, inicie Proceso Administrativo contra......., por las contravenciones suscitadas en..........
- En el presente caso corresponde la notificación al denunciante conforme prevé el Reglamento.

Es todo cuanto informo, para fines consiguientes.

Atentamente.





INFORME MJTI-VTILCC-DGLCC-UIACEP-INF N° /2022

A:

Dra. Julia Susana Ríos Laguna

VICEMINISTRA DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

VÍA:

Aba. Vadin Rodolfo Serrano Miranda

DIRECTOR GENERAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

APROBADO: Abg. Marcela María Mendoza Quispe

JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS

DE CORRUPCIÓN EN ENTIDADES PÚBLICAS

DE:

(proyectista)

(Cargo del Abg. Proyectista)

REF.:

INFORME FINAL DEL CASO No. ()

FECHA:

La Paz, _ de ___ de 2022

HECHO (S) GENERADOR (ES)

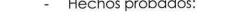
(Descripción del hecho a ser gestionado)

II. CONSIDERACIONES LEGALES

- Art. 4. d) (Principio de Verdad Material) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, señala: "La administración pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal...".
- Art. 26,II.4 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 septiembre de 2017, establece: "Cuando no existan elementos que sustenten la denuncia o no existan elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades archivar antecedentes...".
- (Otra normativa de carácter interno de la institución o que resulte aplicable al caso concreto)

III. **HECHOS VALORADOS**

Hechos probados:



Presunto hecho	Prueba	Referencia

- Hechos no probados:

Presunto hecho	Prueba	Referencia

IV. CONCLUSIONES

Del análisis efectuado, se pudo constatar que los elementos proporcionados por la parte denunciante y otros colectados en la presente gestión de denuncia, no son suficientes para fundar y dar viabilidad al hecho denunciado, en esa línea al no contar con medios probatorios para sustentar la denuncia, la misma carece de credibilidad, considerando que toda denuncia debe basarse en hechos reales y concretos, pues mínimamente se debe contar con algún elemento indiciario de la comisión de un acto o hecho de corrupción para concretar la misma, y de la compulsa de los antecedentes no se encuentra o denota en el presente caso tales extremos.

En dicho contexto, al no identificarse elementos que permitan establecer la existencia de alguna responsabilidad por la función pública, corresponde el archivo del caso.

V. RECOMENDACIONES

De conformidad al análisis y conclusiones colegidos, se recomienda:

- El archivo de antecedentes, toda vez que, no se han corroborado elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades, contra el denunciado.
- Emitir nota de respuesta al denunciante informando la gestión de denuncia.

s en cuanto informo para fines consiguientes.

Vadin R. Servin Miranda C. T. Servin De ny York York Const.

cc ARCH JSRL/VRSM/MMMQ/dam Caso № /20222